

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8 rs.
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un tomo franco de porte. . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular núm 171.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.

»Enterada S.M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º del decreto de 24 de Enero de 1841, sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes.

1.º Que los parrocos y demas encargados de las feligresias puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil.

2.º Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion.

3.º Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresias durante el mismo periodo, ateniendose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales y Sres, curas parrocos de los pueblos de esta provincia, quienes prestarán, cada uno en la parte que les toca, el mas exacto cumplimiento á lo que se previene en la precedente Real disposicion; á cuyo efecto por los referidos Alcaldes se instruirá de esta circular á los espresados Parrocos. Albacete 26 de Mayo de 1845.—José de Garibay.—A los Alcaldes constitucionales y Sres. Curas parrocos de los pueblos de esta provincia.

**OTRA N.º 172.**

El Alcalde del Bonillo me ha dado parte de que en la noche del 20 al 21 se extravió en la heredad de las casas del Puerco, término de dicha villa, una yegua cuyas señas se estampan á continuacion; y con el fin de que los Alcaldes de los pueblos y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan, en el caso de ser hallada á su retencion y remesa á disposicion de dicho Alcalde del Bonillo, he dispuesto se inserte en el boletin oficial este anuncio. Albacete 28 de Mayo de 1845.—P. A. D. S. G. P.—El Secretario, Ignacio Gato Garcia.

*Señas.*

Cerrada, pelo castaño oscuro, dos dedos menos de la marca, cabeza y hocico negro, herrada de pies y manos, una cicatriz por debajo del cuello, un poco endida la nariz.



La Direccion General de Aduanas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 de Marzo último la Real orden siguiente:— Enterada S. M. de la consulta hecha á este Ministerio por el Intendente de Santander, sobre el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado de mas en los adeudos de Aduanas, por haberse calculado el seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la Instruccion de Aduanas, y en vista de lo expuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar que continúe haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado á ejecutarse por medio de los nuevos adeudos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro á los interesados de las diferencias que resulten á su favor desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sobre el total de derechos, en vez de haber excluido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las Aduanas, ha acordado disponer sean exactamente observadas las prevenciones siguientes: 1.º Luego que esa Intendencia reciba la presente, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el Boletin oficial de la provincia señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al Administrador de la Aduana nota que exprese el número y fecha de cada declaracion de las que esten en el caso de subsanarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago, y los comercios á que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.º que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la Contaduría ó Intervencion de aduanas proceder con facilidad á las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que expresa el segundo modelo, pero fenecido el plazo para la admission, el Administrador de esa Aduana principal pasará á esa Intendencia

una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el correo inmediato se servirá remitirla á esta Direccion. 2.º Concluidas que sean por la Contaduría e Intervenciones de las Aduanas las liquidaciones de todos los interesados presentadas en dicho plazo, pasará á V. S. la primera una nota detallada con la clasificacion que marca el referido modelo número 2.º, dirigiendola V. S. á esta Oficina general por el próximo correo, á fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanen. 3.º Despues de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente y no en otra del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pié de la liquidacion, para rebajar de él la cantidad que tenga á su favor, ó parte de ella, segun su caso. 4.º La Contaduría de Aduanas é intervenciones al formalizar estos reintegros cuidarán que los despachos pertenezcan á los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmita á otros este abono, que nunca deberá hacerse en metálico ni en otra forma que la ya espresada. 5.º En la formacion de los estados de Valores que mensualmente se remiten á esta Direccion, cuidarán las Oficinas de estampar al pié de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho período, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su examen y noticia.

Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
13 de Mayo de 1845.—José Crozat.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la Provincia para conocimiento del Comercio. Albacete 22 de Mayo de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.



NÚMERO 1.º

Nota que yo D. Antonio Dominguez del comercio de esta plaza, presento al Sr. Administrador de la Aduana de la misma, de las declaraciones que he satisfecho en la Tesoreria de Rentas de esta provincia (ó Depo- sítaria) desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha; en las cuales se han comprendido el derecho de consumo para girar el 6 por 100 de arbitrio, cuyos números, fechas, é importe total de ellas á con- tinuacion se expresan, á saber:

	<u>Rs. mrs.</u>
<i>Importacion del Estrangero.</i>	
Por la declaracion núm. 20, su fecha 15 de Mayo de 1843, pagada en 20 de id. id., importante	476 22
Por otra id. núm. 30, fecha 17 de Junio de 1843, pagada en 30 de Junio de 1844, importante	868 12
<i>Importacion de nuestras posesiones de America.</i>	
Por otra id. núm. 61, fecha 6 de Mayo de 1843, pagada en 19 de id. id., importante	7845 8
<i>Importacion de la America que fue nuestra.</i>	
Por otra id. núm. 17, su fecha 23 de Julio de 1844, y pagada en el mismo dia, im- portante	273 28
<i>Importacion de la America Extrangera.</i>	
Por otra id. núm. 86, su fecha 3 de Mayo de 1843, pagada en 18 del mismo mes y año, importante	587 17
<i>Importacion de las Islas Filipinas.</i>	
Por otra id. núm. 40, su fecha 20 de Julio de 1844, pagada en 29 de id. id., importante	776 23
<i>Importacion de China.</i>	
Por otra id. núm. 86, su fecha 28 de Setiembre de 1844, pagada en 30 de id. id., importante	5066 27
	<hr/> 15595 4

Fecha y firma del interesado.

NOTA.

Despues que se haya concluido el plazo señalado en la adjunta orden, el Administrador de la Aduana principal exigirá de los subalternos de las habilitadas, una razon comprensiva de los individuos que han presentado sus notas clasificadas, como se marca en el presente modelo, para poder formar con toda distincion la general que ha de remitirse á la Intendencia, y ésta por el correo inmediato á la Direc- cion general.

NÚMERO 2.º

PROVINCIA DE

ADUANA DE

En cumplimiento de la Real orden de 14 de Marzo del presente año, procede la Contaduria de dicha Aduana á formar la presente liquidacion á favor de D. Antonio Dominguez, en donde consta la can-



idad que se le debe reintegrar en los adeudos sucesivos por el 6 por 100 de arbitrio que ha pagado de mas en las declaraciones despachadas desde 1.º de Mayo de 1843, hasta la fecha, cuyos números y fechas de los pagos á continuacion se expresan, á saber:

	DERECHO en bande- ra nacional	AUMENTO por bande- ra extran- gera.	DERECHO de consu- mo.	SEIS por ciento de arbitrio	TOTAL de todos los dere- chos.
<i>Importacion del Extranjero.</i>					
Por declaracion núm. 20 de dicho comercio pa- gada en 20 de Mayo de 1843 importante	125		41 23	9 33	176 22
Por otra id. núm. 30 de id. id. pagada en 30 de Junio de 1844	614 13		204 27	49 6	868 12
<i>Importacion de nuestras posesiones de America.</i>					
Por declaracion núm. 61 de dicho comercio pa- gada en 19 de Mayo de 1843	5568 43		1832 27	444 2	7845 2
<i>Importacion de la America que fue nuestra.</i>					
Por declaracion núm. 47 de dicho comercio pa- gada en 23 de Julio de 1844	146 13	48 27	65 2	13 20	273 28
<i>Importacion de la America Extranjera.</i>					
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pa- gada en 18 de Mayo de 1843	310 19	406 20	136 27	33 19	587 17
<i>Importacion de las Islas Filipinas.</i>					
Por declaracion núm. 40 de dicho comercio pa- gada en 29 de Julio de 1844	550		183 41	43 42	776 23
<i>Importacion de China.</i>					
Por declaracion núm. 86 de dicho comercio pa- gada en 30 de Setiembre de 1844	3585		1195	286 27	5066 27
	<u>10899 24</u>	<u>453 43</u>	<u>3659 15</u>	<u>880 47</u>	<u>15595 4</u>
Por el 6 por 100 que ha debido pagar, con ex- clusion del derecho de consumo				663 10	
Crédito á favor del interesado				<u>217 7</u>	

Por la presente liquidacion resulta á favor del expresado D. Antonio Dominguez la cantidad de doscientos diez y siete reales, siete maravedis; y para que en su dia pueda ser reintegrado el interesado en los adeudos sucesivos, firmo la presente en \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Firma del Contador.

NOTAS.

- 1.º Concluidas las liquidaciones por la Contaduria de Aduana é intervenciones, formará aquella, con presencia de las que le remitan las subalternas, una nota general con la clasificacion que se marca en el presente modelo, la que pasará al Intendente de la provincia para su remision á esta Direccion.
- 2.º En las declaraciones que nuevamente presenten los interesados para su despacho, se figurará el seis por ciento de arbitrio que arroje la cuenta, y se le deducirá toda ó parte de la cantidad que tengan á su favor; y al mismo tiempo en las liquidaciones respectivas se rebajará de su importe como se practica con los certificados, cuidándose muy particularmente de no reintegrarles mas que lo que legitimamente les correspondan: dichas liquidaciones quedarán en poder de las Contadurias é intervenciones de Aduanas, y se archivarán en ellas luego que queden finiquitadas.

Imprenta de Herrero-Pedron Soler y Compania.